



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO MADERO BERNAL
DEMANDADO	C.I. GRUPO INTERMUNDIAL DEL NEGOCIO S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 009-2019-00405-00
ASUNTO	Se adiciona citaciones y notificaciones por correo electrónico fallidas/Se ordena emplazamiento/Levanta medida cautelar de remanentes/

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1-. Se incorpora al proceso las diligencias de citación para efectos de notificación personal enviada a la parte demandada a la dirección electrónica autorizada por auto del 07 de julio de la pasada anualidad (archivo digital No.03.1), la cual resultó fallida bajo la observación: "El correo electrónico no existe". Por consiguiente, se autorizará la notificación electrónica de C.I. GRUPO INTERMUNDIAL DEL NEGOCIO S.A.S., en el canal digital gerencia@cigrupointermundial.com, por ser el mismo que se registra en el certificado de existencia y representación legal visible a folio 4 del expediente. Lo anterior en aplicación al Decreto 806 de 2020 expedido por el Min. De Justicia.

2-. No obstante, considerando que el envío de la citación a la parte demandada al referido correo fue negativo de acuerdo a la constancia expedida por la empresa de correo Rapientregra (archivo digital No.05.1), y conforme lo solicita la libelista¹, procede el emplazamiento de la sociedad C.I. Grupo Intermundial del Negocio S.A.S., y para el efecto, se ordena publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; realícese por Secretaría. Cumplido lo anterior, se dispone el nombramiento del Curador Ad-litem, una vez se encuentre vencido el término estipulado en la norma citada, para la comparecencia del emplazado a través de su representante legal (15 días después de su registro).

3-. A su vez, en atención al oficio No.1097 del 17 de noviembre de 2020, emanado del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín, dispóngase la cancelación de embargo

¹ Archivo digital No.05.1



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

de remanentes para el proceso ejecutivo promovido por Luz Marina Betancur Giraldo contra C.I. Grupo Intermundial del Negocio S.A.S., radicado 05001-40-03-024-2020-00024-00, del cual se había tomado nota en este asunto, mediante auto del 07 de julio de 2020. Expídase oficio comunicando esta decisión y remítase por correo electrónico oficial (art. 11 del Decreto 806 del 2020 Min de Justicia).

4-.Finalmente, la apoderada de la parte demandante, presenta escrito allegado por medio electrónico, en el que solicita se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de corregir la inscripción de la cautela dispuesta mediante auto de la diada el 09 de octubre de 2019, y comunicada mediante oficio No.1560 del 31 de octubre de 2019, respecto del número de la matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual recae la cautela, el cual corresponde es al **900080953-0** y no como quedó expreso en el referido documento (900080935-0).

En ese orden de ideas, expídase oficio con destino a la Oficina IIPP de Cúcuta, Norte de Santander, para que proceda a anotar correctamente la radicación de este proceso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298b089b8a4e5daa301d8824dc67a7ce00444892ce104a27a7149687fd1e73b**

Documento generado en 08/02/2021 06:14:00 PM